



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Diecinueve (19) de octubre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	2	8	3
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: LUIS CARMELO PUENTES CÁRDENAS

DEMANDADO: BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A.

CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL MEDELLÍN

**LL. GARANTÍA: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
GENERALES**

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señor LUIS CARMELO PUENTES CÁRDENAS C.C. 3.983.899 demandante

Doctor NIVER PALACIOS PALACIOS TP 344.493 apoderado demandante

Doctora SANDRA ALCARAZ BORJA C.C. 43.799.220 representante legal BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A.

Doctor ROBERTO PÉREZ SALAZAR TP 56.170 apoderado BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A.

Doctor ANDRÉS FELIPE DEVIA GUTIÉRREZ C.C. 1.032.359.209 representante legal de CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL MEDELLÍN

Doctora CINDY LORENA GÓMEZ REYES TP 310.668 apoderada CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL MEDELLÍN

Doctor DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL TP 382.847 apoderado NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Señor FABER CANO VARGAS C.C. 94.386.212 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación por las demandadas, litisconsorte					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>DEMANDANTE:</p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta a los representantes legales de BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A., CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL MEDELLÍN.</p> <p>Oficio: Se solicita oficiar a la ARL COLPATRIA para que anexe conclusiones e investigación completa sobre el accidente de trabajo padecido el 2 de enero de 2019.</p> <p>No se decreta el mencionado exhorto por innecesario porque conforme el documento visible en la pag 80 del PDF 03 la ARL AXA COLPATRIA en respuesta a solicitud de la activa del 03/03/2022 refiere que conforme la Resolución 1401 de 2007 las ARL asumen tales investigaciones de los accidentes graves o fatales, y en el caso concreto tal debe solicitarse al empleador. En el caso particular BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A. aportó la mencionada investigación con la contestación de la demanda.</p> <p>BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A.</p> <p>Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda PDF 26 y 34. Se organizaron de este modo porque la contestación de la demanda fue enviada de manera difusa en 8 mensajes de correo electrónico recibidos el 19 de octubre de 2022.</p>

Interrogatorio de parte: Al demandante se decreta

Testimonial: Se decretan los testimonios de FABER CANO VARGAS y ALEXANDER NORBERTO GÓMEZ CASTAÑO.

Oficios a ARL COLPATRIA; ARL SURA y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

No se decreta el exhorto a la ARL AXA COLPATRIA porque el certificado de afiliación del demandante la aportó esta misma sociedad visible en la pag 34 del PDF 26; adicionalmente en la historia clínica aportada con la demanda y los dictámenes de pérdida de capacidad laboral aportados.

No se decretan los demás exhortos por no estimarse necesarios atendiendo al contenido de la documental incorporada, además de no advertir el despacho el ejercicio del derecho de petición previo conforme el artículo 173 del CGP.

CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

Documentales: Se incorporan los documentos anexos con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta

Testimonial: Se decreta el testimonio de CRISTIAN CAMILO CÓRDOBA QUICENO. Se admite el desistimiento de esta prueba.

Con ocasión del llamamiento en garantía:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con el llamamiento en garantía

NACIONAL DE SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

Documentales: Se incorporan los documentos anexos con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta

Desconocimiento de documento y solicitud de ratificación: No se imparte trámite a lo pertinente por el incumplimiento del mandato del artículo 272 del CGP no se particularizan cuales son los documentos desconocidos aportados con la demanda, ni por que se atribuyen a la llamada en garantía. Tampoco se advierte que con la demanda se aportaren documentos declarativos que emanen de terceros.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la Doctora SANDRA ALCARAZ BORJA representante legal de BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A.

Se practicó interrogatorio de parte al Doctor ANDRÉS FELIPE DEVIA GUTIÉRREZ representante legal de CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

Se practicó interrogatorio de parte al demandante LUIS ARMELO PUENTES CÁRDENAS.

Se practicó prueba testimonial del señor FABER CANO VARGAS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 525 de 2023 del consecutivo general y N° 237 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que el señor LUIS CARMELO PUENTES CÁRDENAS es titular material del derecho a la estabilidad laboral reforzada, y en consecuencia declarar la ineficacia de su desvinculación por BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A. el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A. a reintegrar al señor LUIS CARMELO PUENTES CÁRDENAS al cargo desempeñado al momento de la desvinculación o uno de mejor categoría compatible con su estado de salud, con el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral dejados de percibir entre el despido y el reintegro, además de la indexación de los salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejadas de percibir por el período de desvinculación, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

TERCERO: ABSOLVER a BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A., CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL MEDELLÍN y NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES de las demás pretensiones.

CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A..

QUINTO: COSTAS en esta instancia cargo de la demandada BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A. en favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$3.480.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de BAJO TIERRA CONSTRUCCIONES Y MINERÍA S.A. en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d1fb0c78904a82d38b38e04aa1ced67574157b0cbea4f84e013fd88c54be15**

Documento generado en 19/10/2023 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>